

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA. DE CÓRDOBA.

Práctica  
concretada

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se publicare hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, al no disponerlo lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncio que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios considerán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETÍN, colecciónados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSPENSIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes.	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año.	40
Un mes.	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales deberán, en primer término, al Notario 6 Notaries que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

("Gaceta" 2 de Septiembre 1924.)

## Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 8.618

El Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en su orden circular de fecha 19 del presente se ha servido disponer lo siguiente:

«El artículo 77 de la vigente Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, determina que los Subdelegados de las distintas profesiones evitarán o pregarán las insinuaciones revisando y registrando los títulos profesionales, haciendo listas nominales, con altas y bajas, de que remitirán copias, dentro de un mes de Octubre de cada año, a V. M. Director General de Sanidad (antes Inspector general de Sanidad), al Ins-

pector provincial y al Subdelegado de Farmacia, evitando de instalar los títulos de los profesores fallecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los de los nuevamente inscritos, y a fin de que no deje de cumplimentarse tan importante precepto legal.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se le recuerde a V. S. para que exalte el celo de todos aquellos que se encuentran en el deber de cumplimentar lo que determina el citado artículo 77, en bien de la salud pública.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. De lo guarda a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los señores Subdelegados de esa provincia.

Córdoba a 23 de Septiembre de 1924.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Núm. 8.639

Junta provincial de Beneficencia

### EDICTO

Iniciado por el Patronato del Colegio de Educadoras, instituido en Bujalance (Córdoba) el expediente para que sea clasificada dicha institución como de Beneficencia particular; se enviera a

los representantes e interesados en los beneficios de dicha fundación que conforme a lo preceptuado en la regla 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se encuentra de manifiesto referido expediente en la sección correspondiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, durante el plazo de veinte días para que presenten alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 24 de Septiembre de 1924.—Por la Junta provincial de Beneficencia: El Secretario Administrador, Rafael Illescas.—Vis. Bucuo: El Gobernador Presidente, Luis María Cabello Lapiedra.

—:—

Núm. 8.637

Sección de Obras Públicas

### Caminos Vecinales

Por la Alcaldía de La Rambla de esta provincia se ha solicitado de este Gobierno Civil la declaración de utilidad pública de un camino vecinal denominado de La Rambla a Fernán Núñez.

En su virtud con sujeción a lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911 se sobre publica la información y se señala el plazo de quince días a contar desde el de la publicación de este anun-

cio, durante el cual pueden formularse reclamaciones contra la petición ante este Gobierno o ante los Ayuntamientos de La Rambla y Fernán Núñez.

Córdoba 23 de Septiembre de 1924.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

## SECCIÓN DE POSITOS DE CORDOBA

Núm. 8.619

Certificado.—Que en el expediente de recordación de los créditos por débitos de cesos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de H. del Duque, que se expresaron y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 24 al 28 de este mismo mes no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de sanción segun lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose

contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de premios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.<sup>o</sup> del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de premio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 22 de Septiembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

#### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—

Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día—Mes—

Año.—Cantidades adeudadas: Principales e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Peso de las Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

1. Manuela Vizquez. M. 20 Julio 1923 997'88 49'89, 1.047'77, así no obstante

### Distrito Forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba Jefatura

Núm. 8.611

#### Anuncio

Se insta por este Distrito forestal expediente de inclusión en el Catálogo de utilidad pública del monte "Iberzuelo Alba y Baj" del término de Adamuz, y propiedad del Estado, descripto en la forma siguiente:

Término municipal, Adamuz; Nombre del monte, Sierra de Alta y Baj; Pertenencia, al Estado.

Lmites

N. Olivar La Galerauela y camino de Obeja a Adamuz.

E. Arroyo Tamuj o Tamojoso.

S. Arroyo Tamojoso, camino de Adamuz a Villafranca y término de Villafranca.

O. Término de Villafranca, olivar La Calderuela y otros medios particulares.

Especie, encina; cabida aforada 573 hectáreas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que en el término de un mes a contar de la fecha de esta publicación, puedan reclamar ante la Jefatura del distrito, los que se crean con algún derecho sobre el indicado predio.

Sevilla 22 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Diogo Pajaron.

### Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 8.645

Hebiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco para la reclamación de las reses

mostremos sin que lo haya sido la yesca casaña, cables, imágenes artificiales dorso y costillar derecho, cerrada, como de diez años, un metro cuarenta y nueve centímetros de altura, hierro en la nalga derecha, el de la Compañía aseguradora "El Fénix Agrícola" en el muslo izquierdo y otro en la espalda izquierda, ambos rotos, y constituida en depósito en el Asilo de Madrid de Dios y San Rafael, se anuncia su exoneración por término de ocho días contados desde siguiente al en que apareca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edito, cuyo acto tendrá efecto por pegas a la llana en el Despacho oficial de la Alcaldía a las doce horas del siguiente en que es tirado el pliego, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de cuatrocientas veinte y cinco pesetas en que particularmente ha sido justificada la cantidad de que se trata, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cien pesetas la cual será devuelta a los poseedores en el acto, quedando obligado el vendedor a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se adjudique la caballería tan pronto como termine la subasta, así como a abonar los gastos de inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a reintegrar el papel invertido en el expediente respectivo.

Córdoba veinte y cuatro Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—José Cruz Conde.

### AYUNTAMIENTOS

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 8.467

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de esta villa durante el mes de Agosto último y que firma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo quinto del artículo 227 del vigente Estatuto municipal.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 3  
Presidencia, Alcalde don Fernando Serrano Crespo.

Leída y aprobada el acta de la anterior.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Complimentar las circulares y comunicaciones insertas en los diarios oficiales.

Conceder un socorro de 25 pesetas al dñe de soleminidad de estos vecinos Alfonso Villanueva Casillo.

Imponer varias multas a los vecinos infractores de las Ordenanzas Municipales.

Se constituyó la Bandera municipal de madera bajo la dirección de don José Hidalgo Villalba.

Sesión ordinaria del 10  
Presidencia, Alcalde don Fernando Serrano Crespo.

Leída y aprobada el acta de la ante-

rior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Complimentar las circulares y comunicaciones insertas en los BOLETINES y "Diarios Oficiales".

También se acuerda dar posesión de su cargo al oficial mayor de Secretaría don Pedro Torres Villalba por haber terminado la licencia que venia disfrutando de tres meses para cumplir sus deberes militares como soldado de cuchilla y que cesó el que venia supliendo don Agustín Castillo Fernández.

Se acuerda convocar al Ayuntamiento pleno para el día 17 que será disuelto y aprobado finalmente el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25.

Sesión ordinaria del día 17  
Presidencia, Alcalde don Fernando Serrano Crespo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Dar cumplimiento a las circulares y comunicaciones insertas en los Diarios y BOLETINES OFICIALES.

Imponer las multas correspondientes a varios vecinos por infracción de las Ordenanzas Municipales.

Sesión ordinaria del día 24  
Presidencia, Alcalde don Fernando Serrano Crespo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Dar cumplimiento a las comunicaciones y circulares insertas en los Diarios y BOLETINES OFICIALES.

También se acuerda autorizar al vecino Pedro Lluna Marín, para establecer una caseta cerca de las fuentes públicas en la cual tendrá un despacho de bebidas hasta Septiembre próximo sujetándose a lo establecido en esta localidad para esta clase de establecimientos.

Que el Alcalde ordene lo que proceda referente a la enajenada de leña que existe en el horno de don Manuel Ropisa Maestre.

Sesión ordinaria del día 31  
Presidencia, Alcalde don Fernando Serrano Crespo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Complimentar las comunicaciones recibidas y las circulares insertas en los Boletines Oficiales.

Liberar del capítulo de imprevistos 350 pesos para gratificación a los repartidores de los boletines para la formación del Censo electoral.

Adquirir una máquina de escribir marca A. E. G. a cambio de la que existe en Secretaría y que se abonen 940 pesetas que es la diferencia que hay entre una y otra.

Con lo cual terminó la última sesión de este mes.

Fernán-Núñez 9 de Junio de 1924.—Fernando Torres.

El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en la sesión del día 14 del actual.

En Fernán-Núñez a 15 de Junio de 1924. El Secretario, Fernando Torres.—V.º B.º.—El Alcalde, Fernando Serrano.

#### EL GUIJO

Núm. 8.640

Don Miguel Díaz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hijo sacerdote: Que encontrándose vacante la plaza de médico titular que corresponde a este municipio y su sueldo lo que previene el Reglamento se anuncia por el presente la misma vacante que será provista con arreglo a lo que dispone la instrucción general de Sanidad.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes o remitirlas a este Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo asignado a dicha vacante es de 1.500 pesetas anuales que se satisfarán por meses vencidos.

El día 21 de Septiembre de 1924.—Miguel Díaz Fernández.

#### BAENA

Núm. 8.652

Hebiendo participado el Cabo de la Guardia civil de la aldea de Alberguera, anuncio a este Municipio que el día diez y siete y diez y ocho del actual y en los sitios "Calderilla" de Luque y "Faenza" de Alberguera, fueron halladas las caballerías siguientes:

Una mula, castaña oscura, más de marca, hierro, enclavadas cadera izquierda por encima del cuadillo, pelos blancos en las ojeras.

Una barra rueda clara, de buena alzada, de doce a catorce años, sin marca.

Se anuncia su hallazgo, con el fin de que puedan ser reclamadas por sus dueños en el término y forma que dispone el Reglamento para la administración y régimen de reses mostradas.

Baena a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.

—El Alcalde, Francisco Aguilar.

#### LUCENA

Núm. 8.378

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 1924.

(Continúa en la página siguiente)

Sesión extraordinaria del día 26 de Mayo de 1924

Presidente, el señor Alcalde don Pedro Jiménez Alba.

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior, fecha 21 de Abril, próximo pasado, adoptándose después las resoluciones que siguen:

Con vista de un oficio del Jefe de la Prisión del partido interesando a virtud de orden, dice, de la Inspección general del ramo, que se le manifieste a quien pertenece el edificio que dicha Prisión ocupa y en caso de pertenecer al Excelentísimo Ayuntamiento, si estará este dispuesto a cederlo al Estado, el pleno acordó, pasarlo a la Comisión de Hacienda a fin de que informe por escrito, proponiendo la resolución definitiva que deba adoptarse.

Dada lectura por el infrascrito Secretario del proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado



**MODEL NUMBER 03**

Número 8.597

AYUNTAMIENTO DE

## EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL

CUADERNO AUXILIAR que comprende el número de vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeúntes, con distinción de sexo, inscriptos en cada una de las hojas del empadronamiento verificado el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 19...“

- (a) Cada entidad de población se designará con el mismo nombre que tenga. En las provincias de Asturias y Galicia se pondrá, además, el nombre de la parroquia. Si se trata de hojas de viviendas diseminadas, sin nombre propio, se pondrá: Entidad diseminada.

(b) Si la entidad no tiene calles, plazas, etcétera, se pondrá el nombre o la clase del grupo que tenga en la casilla anterior, y lo mismo se dice si se trata de hojas de viviendas que no tienen nombre especial.

(c) Cuando se trate de entidades de población de cinco o más edificios y albergues, vivienda o casa diseminada, y no se conoce a punto si la distancia, bastará consignar si dicta 500 o más metros o metros de 500.